



CONSTANCIA N° 359

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 08 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 524 PRESENTADA POR DON **LUIS FELIPE CUADROS GARCIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 07473741, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 635 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **CARLOS A. AZO** A FAVOR DE: **VICTOR A. CUADROS Y OTROS**, CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1930, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JESUS F. GUERRERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 827 AL 828 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1929 - 1930, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **LUIS FELIPE CUADROS GARCIA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 07473741 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:25:28-0500



827
 ochocientos veintisiete



nos, objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de to-
 da, ellas les, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron
 a firmarla, haciéndolo por doña Lulalia Monroy viuda de Quintani-
 lla, que manifestó no saber escribir, don Julio C. Fuentes, a quien pre-
 sentó y rogó con tal objeto; suscribiendo en segunda los testigos instrumen-
 mentales don Ceililo Carlos y don Loreo Montoya, ambos mayo-
 res de edad, de esta vecindad, a quienes como al anterior congo; doy fe, así como de entregar a don Víctor Cuadros el certificado para
 el Registro de Propiedad Inmueble, en doble ejemplar. Entre líneas.
 Manuel. v. g.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

doña Ana Delgado

Emigrado Cuadros

[Handwritten signature]

Víctor A. Cuadros

Manuel A. Navarrete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jesús P. Guerrero
 Notario Público.

Número seiscientos
 veintisiete
 compra-venta
 Carlos A. Aze
 Víctor A. Cuadros
 otros

En fea, a dos de diciembre de mil novecientos treinta,
 date en el Notario y testigos que al final se expresan, fue-
 ron presentes, de una parte: don Carlos A. Aze y Lulala,
 de cuarentidos años de edad, soltero y telegrafista;
 y de la otra parte, doña Lulalia Monroy y Paredes viuda de Quintani-
 lla, de cincuenta y cuatro años de edad; doña María Ana Delgado y



En 23 de diciembre
de 1980, a las 10 de la ma-
ñana en don Victor A.
Cuadros.

Juanes

Minuta.

Ilomroy, de treinta y cinco años de edad y soltero; doña Enriqueta Gua-
dos y Ilomroy, de veintinueve años de edad y soltera; siendo las tres,
propietarias; don Pompeyo Barra y Ilomroy, de cuarenta y tres años
de edad, casado y zapatero; don Victor A. Cuadros y Ilomroy, de trein-
tienva años de edad, soltero y agricultor; don Manuel Saución
Navarrete y Ilomroy, de treinta años de edad, soltero y agricultor;
y don Estimio Navarrete y Ilomroy, de veintisiete años de edad,
casado y agricultor; todos los comparecientes hermanos, vecinos del dis-
trito de Hojaca de esta provincia y de tránsito en esta ciudad, hábiles
para contratar y en el idioma castellano, proceder por derecho propio
a quienes congo; y cumplidas las prescripciones de los artículos trein-
tienco y tres siguientes de la Ley de Notariado así como lo dispuesto
por el artículo séptimo de la Ley del Registro de la Propiedad In-
mueble, me entregaron una minuta, para que su contenido se eleve
a escritura pública, la que señalada con el número cuatrocientos cin-
co, agrego a su cuaderno de comprobantes y su tenor es el siguiente:
Señor Notario. Ante usted en su Registro corriente una escritura
por la que conste la venta real y absoluta que yo Carlos S. Igo, hago en
favor de doña Eulalia Ilomroy viuda de Quintanilla, de don Pompeyo
Barra, de doña Ileana Iba Delgado, de don Victor A. Cuadros, de doña
Enriqueta Cuadros, de don Manuel Saución Navarrete y de don
Estimio Navarrete, de los derechos y acciones que me corresponden en
dos áreas de pared contiguas, situadas en la calle de "Gran" de la ciu-
dad de Hojaca, de esta provincia, cuya extensión superficial es de tre-
ce metros de frente y de respaldo por veintisiete metros de fondo;
cuyos derechos y acciones adquirí por compra que a los citados
compradores y a don Diomedes Navarrete hice en cuatro de Mayo
de mil novecientos veintiseis, según escritura otorgada en el ofi-
cio del Notario don Jesús F. Guerrero. Los linderos generales de las dos
casas, cuyos derechos y acciones que en ellos tengo, son materia



828
 ochocientos veintiocho



CAJA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO

de la venta son: por el norte, la calle del "dellillo", por el sur, pro-
 piedad de don José Valle; por el oriente, la Plaza Principal; y por el
 poniente, propiedad de don Lorenzo Cagapo. El precio de venta de mis
 derechos y acciones en las casas relacionadas, es la cantidad de dos
 cientos soles oro, que yo el vendedor declaro tener recibido de los com-
 pradores citados, por partes iguales, a mi satisfacción; por lo que re-
 nuncio a la excepción de dinero no recibido y a cualquiera otra que
 pudiera favorecerme o que diere lugar a rescisión, así como renuncio
 a la acción de lesión en cualquiera de sus formas; quedando obligado
 a la ejecución y saneamiento. Sobre los derechos y acciones vendidos
 no existe gravamen alguno que limite su libre disposición y pasar
 desde hoy al dominio y posesión de los compradores con efecto de fe
 de y de derecho les toca y pertenece, sin reserva ni limitación alguna.
 Nosotros: Eulalia Monroy viuda de Quintanilla, Pompeyo Bara, Ma-
 ría Ana Delgado, Víctor A. Cuadros, Enriqueta Cuadros, Manuel A.
 Ruvion Havarrete y Estimio Havarrete, aceptamos los términos de
 este contrato y sirvase señor notario ^{escriber} las cláusulas de fe y expedir
 el certificado para el Registro de Propiedad Inmueble. Fe, pri-
 mero de diciembre de mil novecientos treinta. C. S. Ayo. A ruego
 de la señora Eulalia Monroy viuda de Quintanilla que no sabe
 escribir. Julio C. Fuentes. Pompeyo Bara. M. Ana Delgado.
 Víctor A. Cuadros. Enriqueta Cuadros. Manuel A. Havarrete.
 Alcabala. Estimio Havarrete. Lona. Oficina. Fe. Número quinientos un
 mil uno. Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de
 Recaudación. Certificado de pago de alcabala de enajenaciones.
 soles ocho. El señor J. Fuentes ha pagado la cantidad de ocho
 soles por el cuatro por ciento sobre el capital de doscientos soles con
 que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de
 venta que celebra Carlos A. Ayo con Eulalia Monroy viuda de Qui-
 ntanilla según minuta de fe, a dos de diciembre de mil novecien-

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:23:56-0500